

RESOLUCIÓN Nº 1820/ 133 /2023

RECOLETA, 08 AGO. 2023

Rechaza aviso de obras acogidas a Artículo 5.1.2 de la OGUC.

UBICACIÓN:

ANTONIA LÓPEZ DE BELLO Nº 20 (ex 20 - 22)

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. **ING DOM Nº 890** de fecha 24.07.2023 que se ha solicitado a esta Dirección de Obras Municipales notificarse de la modificación interior de un **Equipamiento de Comercio (Discoteca y Salón de Pool)** emplazado en **ANTONIA LÓPEZ DE BELLO Nº 20 (ex 20 - 22)**, acogiéndose al procedimiento simplificado consignado en el Art. 5.1.2 numeral 1.
2. Con fecha 24.05.2023 se ha analizado la presentación la incluye:
 - a) Carta al Director, Solicitud de acogerse a Art 5.1.2 OGUC, Registro de Propiedad, Certificado de Informaciones Previas, Patente Arquitecto, Especificaciones Técnicas, Avalúo Fiscal Simple, Certificado SEIM, Presupuesto Global, Permisos Anteriores, Certificado de Instalación de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas 1-4FJZEA8 de fecha 08.07.2023 y Certificado TE1 folio 2903488 de fecha 21.07.2023.
3. Que de acuerdo al Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC señala:

"...Para estos casos, al finalizar las respectivas obras, se deberá presentar un expediente a la Dirección de Obras Municipales que contendrá los siguientes documentos y antecedentes, suscritos por el propietario y el arquitecto:

- a) Planos del proyecto.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Planos de las instalaciones que se incorporan o modifican, incluyendo los certificados de recepción de éstas por la autoridad competente, cuando corresponda.
- d) Informe del arquitecto, identificando la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable al proyecto, señalando que éste no altera la estructura de la edificación y que las obras fueron ejecutadas de conformidad a dicho proyecto.
- e) Fotocopia del comprobante de pago al día de la patente profesional del arquitecto.

Solo si este expediente contiene todos y cada uno de los documentos y antecedentes señalados en el párrafo anterior, y existe correspondencia entre ellos, el Director de Obras Municipales procederá a su archivo en el expediente del permiso de la edificación en la que se efectúan estas obras, o en una sección creada para estos fines en el catastro de obras de urbanización y edificación, en caso de no existir expediente de permiso. En caso contrario, cuando falte alguno de los documentos y antecedentes requeridos, o no haya correspondencia entre éstos, el ingreso de este expediente será rechazado, emitiendo el respectivo comprobante de rechazo timbrado y fechado indicando el motivo del rechazo. En este trámite no procederá emitir el Acta de observaciones señalada en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza General..." (los destacados son nuestros)

4. Que el aviso presentado no incluye el detalle del cumplimiento de las siguientes normas:
 - a) En general no existe consistencia en las cargas de ocupación y actividades del Permiso de Obra Menor Nº 107 de 2009, cambiando de Discoteca en 2009 a Salón de Pool en la actual presentación; junto con



supresiones de superficies, lo que no es permitido por el inciso primero del artículo, "...siempre que no impliquen la ampliación de superficie, modificación de la carga de ocupación, cambio de destino o la modificación del destino o actividad..."

- b) Normas de seguridad (Art. 4.2.26 de la OGUC – literal d de Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC), respecto de la apertura de puerta de escape del cierre, sobre el Bien Nacional de Uso Público.
- c) Normas de habitabilidad (Capítulo 4.1 de la OGUC – literal d de Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC), respecto de las normas de ventilación e iluminación de los recintos mediterráneos existentes (sector cocina primer piso).
- d) Normas de habitabilidad (Art. 4.1.7 de la OGUC – literal d de Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC), no se describe radio de giro ni espacio de transferencia de persona con discapacidad al interior del Baño Universal. Adicionalmente la aparente ruta accesible descrita en planta de piso 1 se ve interrumpida en su ancho con el volumen de cocina.
- e) Si bien se intervienen Baños y se adjunta "Certificado de Dotación de Agua Potable y Alcantarillado" las planimetrías son copias no visadas del proyecto informado y por tanto no pueden considerarse válidas. Del mismo modo, los planos que acompañan el Certificado TE1 carecen de todo elemento que permita establecer sin lugar a duda alguna que forman parte del proyecto certificado, y tampoco cuenta con las firmas de propietario e instalador.
- f) Se describe la alteración estructural del muro de fachada con la ejecución de un ventanal desplegable que suprime pilares descritos en el Permiso de Obra Menor N° 107 de 2009; así como la sobrecarga mediante relleno de vanos de la viga de segundo y tercer piso, producto de la ejecución de antepechos sólidos.
- g) Se destina a la ocupación con mesas y sillas de la franja acogida a Artículo 121 de la LGUC, lo que no cuenta con correlato con los permisos anteriores, incrementando la carga de ocupación y agregando un uso y actividad en la franja de afectación a utilidad pública.

5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** el **ING DOM N° 890** de fecha 24.07.2023 que se ha solicitado a esta Dirección de Obras Municipales notificarse de la modificación interior de un **Equipamiento de Comercio (Discoteca y Salón de Pool)** emplazado en **ANTONIA LÓPEZ DE BELLO N° 20 (ex 20 - 22)**, acogiendo al procedimiento simplificado consignado en el Art. 5.1.2 numeral 1.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° 890 de fecha 24.07.2023**, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:

Correlativo Oficina de Partes DOM
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación


Sra. Elizabeth Pichara Ruscalah
Propietaria – Antonia López de Bello N° 061, Providencia

Sr. Sergio Majluf Magluf
Arquitecto –

I.D.Doc: 21017443

APS/mei

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

 Firmado por
Alfredo Humberto
Parra Silva
Fecha 08/08/2023
21:32:53 CLT

Director(a) DOM

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>
Código: **119700550d984da**

